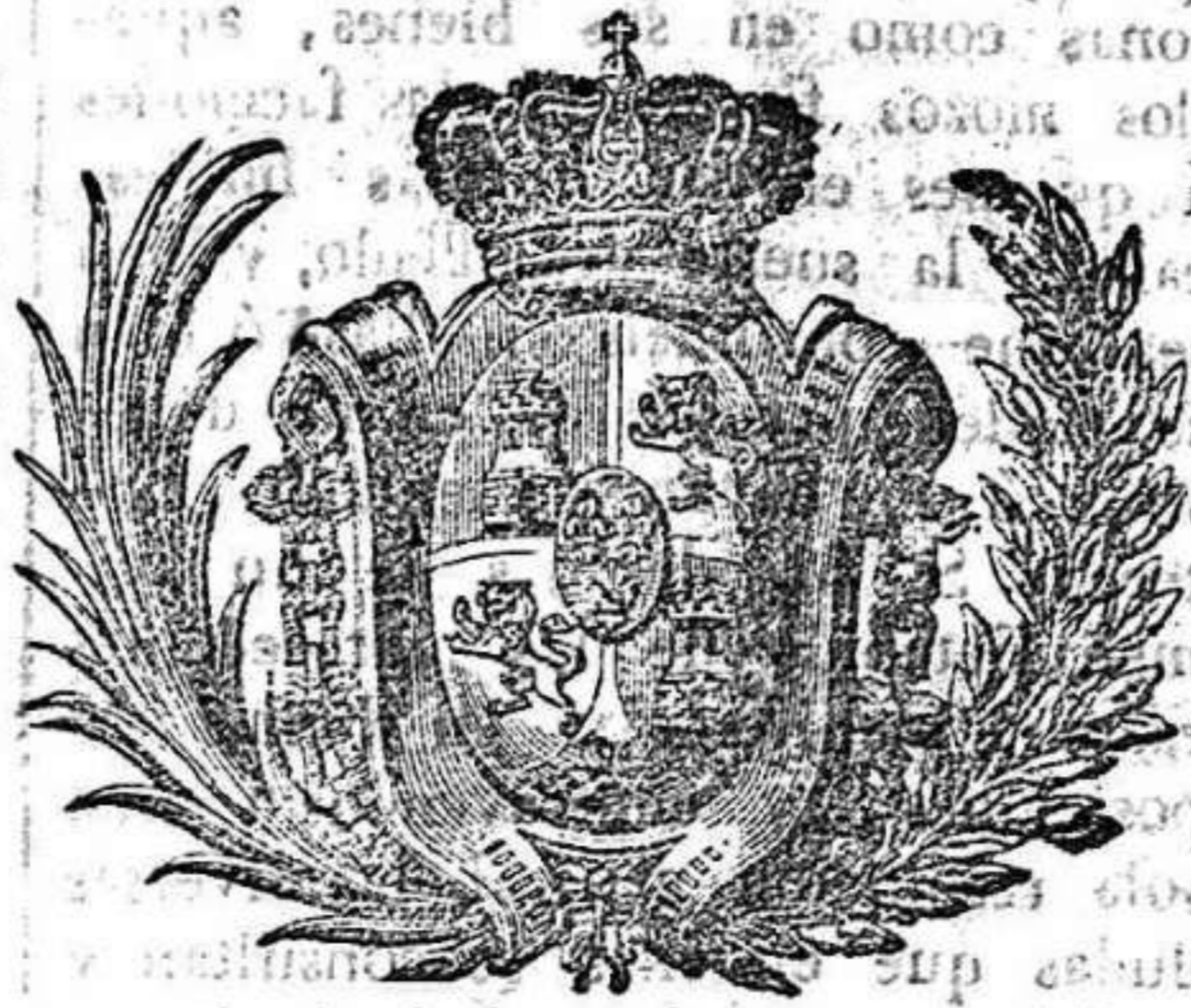


Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 11 rs. y 18 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauro, }
Sayago } La Redaccion, calle
Toro } de Malcicinado, n.º 3.
Zamora }
Alcañices D. Eugenio de Barcos.
Benavente D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 211 GOBIERNO POLITICO

SECCION 3.ª

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 31 de Julio próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 23 del actual dice al Director general de rentas provinciales lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, con motivo de la escandalosa estraccion de plomo y salitre que se hace de esta Corte y otros puntos con destino á la faccion del bajo Aragón, habiendo recibido en pocos dias setenta y seis cargas del primer artículo conducidas por vecinos de Lecera, que les fueron entregadas en Camarillas y Pancrudo. Y deseando S. M. que se prive á las facciones de la adquisicion de los espresados artículos, que en el estado actual de guerra civil y usos á que se aplican, deben ser considerados como contrabando de guerra, pero que sin embargo se mantenga su libre tráfico en beneficio del comercio y del consumo de buena fe, se ha servido adoptar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion y la de aduanas, las medidas siguientes: = 1.ª El plomo y salitre que se destinen al consumo de cualquiera industria, ó para algun otro uso en el interior del Reino, se sujetarán á una prolija intervencion de parte de la Administracion de rentas = 2.ª Se abrirá á los fabricantes una cuenta de las existencias

de dichos dos artículos en el pais productor, por todas aquellas cantidades que vendan para consumo del interior, y no se permitirá la estraccion de ninguna partida, sea en mucha ó corta cantidad, sin que se expida guía. = 3.ª Las guías que se empleen en este tráfico serán las de tercera clase que determina el artículo 40, capítulo 1.º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1836. = 4.ª Para expedirse una de estas guías ha de presentarse el fabricante ó vendedor por mayor de los referidos artículos una nota á la Administracion respectiva, en la que se espresese la cantidad vendida, á quien, y para que destino. = 5.ª El comprador presentará una caucion ó responsabilidad en debida forma, por la cual se obligue á presentar tornaguia, en la que ha de constar el uso y aplicacion que se dará al plomo y salitre, respondiendo con su persona ó bienes, suyo ó de su fiador, si no fuere exacta la aplicacion ó destino que resulte haberseles dado. = 6.ª La Administracion de rentas que expida la guía, no considerará cancelada la obligacion hasta que se llenen los extremos referidos en el artículo anterior, y dará parte á su gefe inmediato si dentro del plazo prefijado no se hubiese exhibido la tornaguia con la espresion mencionada. = 7.ª A los negociantes en estos artículos en las capitales ó puntos donden vendan al por mayor, se abrirá tambien cuenta por la respectiva Administracion de rentas; y para todas las ventas que hicieren se sujetarán á las mismas formalidades que los fabricantes en los puntos de produccion. = 8.ª En toda guía que se expida para la conduccion y tráfico del plomo y salitre, se señalará ruta á los conductores, y estos no deberán

separarse de ella por ningún motivo. = 9.ª Los Plomos y salitres no obtendrán guia sino para puntos en que exista Administracion de rentas, cuyos administradores, bajo su personal responsabilidad, expedirán la tornaguia, consignando en ella, despues de haberse asegurado suficientemente, el uso ó aplicacion que se haga de dichos artículos. = 10.ª Iguales formalidades se emplearán, y con la propia responsabilidad, respecto del plomo y salitre que circulen por medio del comercio de cabotage siempre que su consumo haya de tener lugar en la Peninsula ó sus islas adyacentes. = 11.ª Respecto al plomo y salitre que tengan destino para el extranjero, se observarán las disposiciones vigentes para el comercio de exportacion. = 12.ª Los cargamentos de plomo y salitre en el interior y en lo litoral, serán reconocidos y comprobados con su respectiva guia por los resguardos terrestre ó marítimo, los cuales detendrán aquellos y conducirán á los traficantes á disposicion del correspondiente juzgado de rentas, en el caso de que hallasen esceso ó falta en la cantidad guiada, ó de que vayan por distinta ruta de la que debieren llevar ó les esté designada en la guía. = 13.ª Los que infrinjan las disposiciones que se han espresado, quedan sujetos á las severas penas que les correspondan segun su respectiva responsabilidad, en esta forma: los empleados que faltan á los deberes que se les prefijan, serán juzgados y penados en concepto de infidentes: los negociantes que faltan á las obligaciones que se les imponen, lo serán igualmente como culpables de con-

trabando de primer grado, y con arreglo á lo dispuesto por la ley penal de 3 de Mayo de 1850; y los que abusando en una escala mayor de los referidos objetos de tráfico, los condujesen á puntos ocupados por el enemigo, ó donde los reciba, serán juzgados como reos de contrabando de guerra y penados conforme á ordenanza, poniéndose los culpables á disposicion del Tribunal militar que corresponda.

Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. para que por su parte disponga su mas exacto cumplimiento.

Y se publica en el Periódico oficial de esta Provincia para su puntual cumplimiento Zamora 16 de Agosto de 1839
Antonio Golfín.

Número 213.

Idem.

2.ª SECCION.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme con fecha 8 del actual la siguiente circular.

Por el Ministerio de la Guerra, en 12 del mes último, se comunicó al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Aragon lo siguiente: = He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo expuesto por la Diputacion provincial de Zaragoza, consultando si Benito Lagranja, á quien cupo, estando en la faccion, la suerte de soldado en la anterior quinta de 1838 por la villa de Tauste, en aquella provincia, debe servir la plaza que le ha correspondido, por hallarse ya en el depósito de los presentados en aquella procedencia. Lo hice

tambien de otras exposiciones de la misma y algunas corporaciones y particulares que igualmente consultan sobre la responsabilidad á que queden sujetos, asi en sus personas como en sus bienes, aquellos mozos fugados á las facciones á quienes en las quintas hubiese cabido la suerte de soldado, y bien sea que continuen en ellas, ó bien se hallen prisioneros en los depósitos ó se hayan presentado. Enterada S. M. despues de un exámen detenido de las antecedentes razones manifestadas en dichas exposiciones, y contrayendo á una sola resolucion general las diversas dudas que en ellas se consultan y medidas que sobre el particular en las mismas se proponen, á fin de que en esta materia tan dificil y delicada se establezca una regla justa por la que hayan de resolverse así estos como los demas casos de igual ó análoga naturaleza: oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido declarar lo siguiente: = 1.º Los prófugos presentados, en cuya clase estan comprendidos los procedentes de la faccion, ocuparán la plaza de soldados que les hubiese cabido en la quinta con el recargo que les corresponda; quedando relevados del servicio sus suplentes, si no hubiesen obtenido indemnizacion, á no ser que S. M. tenga por mas conveniente decidir de otro modo en los casos particulares que ocurran. = 2.º Considerados los que de aquella clase estén prisioneros de guerra con relacion á la quinta á que pertenezcan, como enemigos destinados al cange, ni pueden servir sus plazas, ni de consiguiente relevar del servicio á sus suplentes. = 3.º Correspondiendo á estos por la ley el derecho de reclamar contra los bienes de aquellos á quienes sustituyan, la indemniza-

cion y resarcimiento de daños y perjuicios, podrán por este medio, si fuere suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene prefijado: bien entendido que no es mancomunada entre todos los bienes de los espresados prófugos la responsabilidad al resarcimiento y subsanacion de los daños y perjuicios de cada uno de sus suplentes. = 4.º Conforme á lo resuelto en Reales órdenes de 15 y 19 de Agosto del año último, solo en los casos de seduccion, complicidad ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de los hijos, podrán aquellos ser condenados á la subsanacion de los suplentes de los mismos. = 5.º Estando al arbitrio de los interesados los medios de proceder judicialmente en su caso contra los bienes de los prófugos facciosos, ó los de sus padres cómplices en el crimen; y no conformándose con los principios del derecho se resuelvan gubernativamente cuestiones judiciales, sujetas acaso á pruebas dificiles y complicadas, no hay duda sobre que haya de recaer la aclaracion que se pide acerca de la autoridad á quien compete hacer efectiva la responsabilidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que el referido Benito Lagranja está comprendido en la primera de las precedentes reglas.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos. Y para su publicidad he mandado se inserte en el Boletín oficial Zamora 19 de Agosto de 1839.
Antonio Golfín.

Núm. 214.

CONTADURIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA. MES DE JULIO DE 1839.

RELACION que en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 16 de Enero de este año forma esta Contaduria de provincia de los pagos hechos por los Ayuntamientos de la misma en el mes de Julio anterior á cuenta de la contribucion, con distincion de papel y metálico, á saber:

PUEBLOS.	Papel.	Metálico.	TOTAL.	PUEBLOS.	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Argañin.	440	110	550	Belver.	50	2132 29	2182 29
Arguillo.	1000	1568	2568	Benavente.		2168 10	2168 10
Abrabeses.		450	450	Bermillo de Savago.	500	167	467
Alcubilla de Nogales.		1344	1344	Bercianos de Vidriales.		462	462
Arrabalde.		2112	2112	Brandilanes.	400	270	670
Benialvo.	205	1591	1796	Barjacoa.	809 25	16 9	826
Bercianos.	50	454 16	504 16	Barrio de Lomba.	470		470

PUEBLOS.	Papel.	Metálico.	TOTAL.	PUEBLOS.	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Benegiles.	200	200	400	Navianos de Valverde.	453		453
Bercianos de Alcañices.	500		500	Otero de Bodas.	350	389	739
Bobeda.	800		800	Olmillos de Castro.	24		24
Brandiflanes.	150	46 26	196 26	Palazuelo de Sayago.	1110	117 31	1227 31
Carbajales.	1100	90	1190	Peleagonzalo.	472 18	639	1011 18
Cerbantes.		106 30	106 30	Peñausende.	277 7	2600	2877 7
Cionat.	1000	1100	2100	Pinilla de Toro.	500		500
Idem.		427	427	Idem.	4600	1400	6000
Castro Gonzalo.	250	270 20	520 20	Pino.	1166 23	1590 14	2757 6
Castro de Alcañices.	500	300	800	Pedroso.		227	227
Carracedo.		131 31	131 31	Perdigón.	250	279 14	529 14
Cerecinos de Campos.	650	710	1360	Pozuelo de Vidriales.		1140	1140
Congosta.		386	386	Pública de Valverde.		888	888
Coomonte.		2578 14	2578 14	Pumarejo de Tera.		236	236
Cubo de Benavente.		266	266	Padornelo.	396 24		396 24
Calabor.	740		740	Peleas de arriba.	950		950
Corrales.	700		700	Pias.	1101 17		1101 17
Cubillos.	250	286	536	Riego del camino.	655	402 20	1057 20
Chanos.	454		454	Requejo.	876 4		876 4
Domez.	550	393	943	Riego de Lomba.	498		498
Idem.	550	236	836	Robleda.		26	26
Dagadillo.		134 26	134 26	Sanzoles.	2009 35	2550	4556 35
Doney de la Requejada.		260	260	S. Esteban del Molar.	1460	714	2164
Paramontanos de la Sierra.		320	320	S. Vitero.	400	400	800
Idem.		280	280	S. Miguel de la Ribera.		600	600
Fermoselle.	3500	4774 6	8274 6	Sandin.	1227	1080	2307
Idem.	24200		24200	Sejas de Sanabria.		16	16
Bresno de la Carballeda.	900		900	Sogo.	512 17	331	863 17
Fuentes secas.	650	350	1000	S. Cristóbal de Alcañices.	150	90	240
Bresno de la Ribera.		1302 32	1302 32	Sarracin.	259	322 17	572 17
Figuera de abajo.		422 18	422 18	Sta. Cruz de los Guerragos.		347	347
Fuente la Peña.	550		550	S. Pedro de la Viña.		405 9	405 9
Idem.	757 16	645	1402 16	S. Vicente de la Cabeza.	350	22	372
Fradellos.	200		200	Sta. Colomba de Sanabria.	475 11		475 11
Fuentes de Ropel.		2586 26	2586 26	Sta. Clara de Avedillo.	1372 14	739 18	2111 32
Flores.	60	313 8	363 8	S. Miguel de la Ribera.	515	700	1215
Granucillo.		77	77	S. Miguel de Lomba.	215 17		215 17
Grijalba.		232	232	Sogo.	300		300
Hedroso.	301		301	Tagarabuena.	2750	1662 26	4412 26
Hedradas.	166		166	Terroso.	28		28
Ilanes y Bahanillo.	441		441	Vegera.	463 3		463 3
La Torre.	200	500 26	700 26	Toro.		2266 16	2266 16
Letrillas.		152	152	Idem.		20000	20000
Litos y el despoblado de Oreja.	102 17	100	202 17	Trufe.	500	344	844
Lobeznos.	40 15		40 15	Villa de Quintana.	515	504	1019
Eubian.	1003 3		1003 3	Vezdemarban.	250	11457 32	11707 32
Morales de Toro.	5352 17	2449 32	7802 15	Vecilla de la Polvorosa.		470	470
Matellanes.	50	10	60	Valdeñijas.		1138 2	1138 2
Moraleja del vino.	6680	2523 19	9203 19	Valer.	507 17	52	556 17
Idem.	300		300	Villamor de la Ladre.	600	100	700
Manzanal de arriba.		508 4	508 4	Villavendimio.	1350	1042	2392
Manganeses de la Polvorosa.		133 17	133 17	Villaveza de Valverde.		110 19	110 19
Moyas.	350		350	Villaveza del Agua.		443	443
Moratones.	640		640	Vidayañez.	381 32		381 32
Morales de Valverde.	269 33	269 33	538 66	Villanazar.		343	343
Moraleja del vino.	5000	2381 19	7381 19	Villaobispo.		234	234
Moveros.		62	62	Villaescusa.		3640	3640
Mayalde.	500	345 9	845 9	Villa de Pera.		451	451
Montamarta.		201	201	Villar de Ciervos.	400		400
				Villanueva del Campo.	1900	1577	3477
				Villanueva de la Sierra.	773 17		773 17
				Villageriz.		600	600

Zamora y Agosto 20 de 1839. = E. S. D. S. C. = El Oficial 1.º, Benito Tilbe.

Núm. 220. SUBINSPECCION DE LA M. N.

la M. N. del Reino con fecha 4 del actual me dice lo siguiente: Persuadida esta Inspeccion general de la utilidad que debia pro-

ducir al fomento y esplendor de la Milicia Nacional del Reino el Boletin oficial de la misma, escribió por circular de 22 de Febrero

El Excmo. Sr. Inspector general de

ultimo el celo de los Sres. Subinspectores á fin de que invitasen á los gefes de la fuerza ciudadana á que se suscribieran desde luego al referido Boletin; mas la empresa que por su parte nada ha omitido para hacerlo interesante y necesario, me acaba de manifestar, que si bien cederia gustosa las utilidades que reportase en obsequio del instituto, no alcanzando en el dia con mucho el importe de las suscripciones á cubrir los gastos de dicho periódico, se ve precisada á suspender su publicacion. = Para evitar que la Milicia Nacional se vea privada en lo sucesivo de este util documento, consagrado unicamente á su beneficio, se hace indispensable que V. S. con el mayor interes recomiende de nuevo su adquisicion á los gefes de los cuerpos de ese distrito y á los de seccion en cada pueblo, preguntando á unos y otros si estan ó no suscritos al periódico indicado, pues en adelante no será excusable la falta de conocimiento de las disposiciones que rigen acerca de la institucion, existiendo este medio fácil y sencillo de adquirirlas.

Lo que me apresuro á dar publicidad por medio de este periódico oficial á fin de que por tal conducto llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, que en su virtud lo hagan saber á los Comandantes de los respectivos Batallones y Secciones de caballeria, con el objeto de que sino se hubiesen suscrito al Boletin de la M. N., lo verifiquen inmediatamente en la Administracion de Correos de esta capital por la módica cantidad de seis rs. mensuales franco de porte, que podrá figurar en gastos de dichos batallones á cargo del fondo de exceptuados.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Zamora y Agosto 12 de 1839. — Joaquín Valenzuela — Sres de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia, Comandantes de los Batallones y Secciones de Caballeria de M. N. de la misma.

Continua la lista de los Sres. Electores que han tomado parte en las elecciones del partido de Bermillo de Sajago.

- Francisco Gonzalez Asensio.
- D. Tomás Serrano Baquero.
- Julian Marcos Trabanca.
- Bernardo Gonzalo.
- Miguel Pidruelo.
- Francisco Zurdo menor.
- Tomás Pedruela.
- Miguel Martin.
- José Vega.

- Ignacio Gonzalez.
- Manuel Vega Zurdo.
- Julian Vega.
- Gabriel Vega.
- Manuel Martin.
- Manuel Rodrigo.
- Juan Rodrigo.
- Miguel Rodrigo Mayor.
- D. Francisco Morales.
- Francisco Lucas.
- Miguel Vega.
- Bernardo Pascual.
- Agustin Peña.
- Gerónimo Pascual.
- Antonio Miguel.
- Luis Prieto.
- Diego Marino.
- Francisco Marino.
- Manuel Pascual.
- Francisco Sanchez Mayor.
- Gerónimo Gago.
- D. José Campos.
- Pedro Herrero.
- José Martin.
- Alonso Juan.
- Juan Garcia.
- Patricio del Arco.
- Ignacio Encinas.
- D. Angel Vicente.
- Francisco Barba.
- Miguel Tuda.
- Domingo Tuda.
- Antonio Faden.
- Pedro Faden.
- Francisco Rodrigo.
- Manuel Martin Menor.
- José Simon.
- Carlos Tuda.
- Gabriel Vinuela.
- Juan Luis Fuentes.
- Alonso Tuda.
- Andrés de Ana.
- Luis Blanco.
- Alonso Barbero.
- Domingo Isidro.
- Narciso Isidro.
- Pascual Formariz.
- Miguel Corcero.
- Antonio Diego.
- Alonso Pascual.
- Miguel Pascual.
- Isidoro Aparicio.
- Manuel de Pedro.
- Antonio Garrote.
- Miguel Perez Mayor.
- José Marino.
- Manuel Felipe.
- Simon Faden.
- Alonso Baquero.
- Mauro Faden.
- Gabriel Arroyo.
- Miguel Perez Peral.
- Esteban Marino.
- Bernardo Trugera.
- Gerónimo Prieto.
- José Blanco.
- José Dominguez.
- Francisco Ramos.
- Sebastian Blanco.

(Se continuará.)

ALCANCE.
GOBIERNO POLITICO.

El Administrador de rentas de Victoria, con fecha 31 de Agosto último escribe lo que sigue:

FELICES ACONTECIMIENTOS.

Mañana 1.º de Setiembre deponen las armas en Hernani veinte batallones facciosos que se han sometido á la REINA con Maroto, Urbistondo, Simon Torre y otros pájaros gordos. Ayer salieron de aquí tres millones para dar una paga á todos los de la disolucion, y cuatro pagas á sus gefes y oficiales que quieren pasar á Francia. Con este acontecimiento, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava quedan sin un faccioso. No se puede explicar el júbilo y algazara del país ocupado tanto tiempo: todos los caminos estan hechos una romería: de aquí van las gentes á Bilbao, Durango, Vergara, Tolosa, &c.; y los de allí vienen aquí sin mas que por pisar el vedado suelo. Ayer entraron 200 carros con todo el parque de Oñate y un bonito landó de D. Carlos: éste huye con los batallones navarros y alaveses, se cree tratan de unirse á Cabrera; pero llegarán pocos, pues entre ellos hay cisma, desconfianza y partidarios de Maroto encargados de hacerlos sucumbir.

Lo que me apresuro á publicar para satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia, y desengaño de los enemigos de la libertad y del Trono de nuestra inocente REINA. Zamora 3 de Agosto de 1839. — Antonio Golfín.

COMANDANCIA GENERAL DE
AMBAS RIOJAS.

El GENERAL en jefe, despues de ocupado Vergara, donde encontró 400 enemigos heridos, se apoderó de la fabrica de Polvora de Dima, y últimamente entró antes de ayer por la tarde en la ciudad de Oñate. = Cuyas plausibles noticias me apresuro á comunicar á las tropas y fieles habitantes de esta provincia. Logrono 30 de Agosto de 1839. = El Brigadier Comandante general, José Santa-Cruz.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para noticia y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 3 de Setiembre de 1839. = Antonio Golfín.

Redactor del Boletin, JUAN VALLECILLO.

Imprenta de LEONARDO VALLECILLO.